

TESTIGOS PRESENCIALES Y RECONOCIMIENTO DE IMPUTADOS EN CHILE. APROXIMACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS Y PROPUESTAS PARA UNA MEJORA EN LAS PRÁCTICAS

EYEWITNESS AND SUSPECT IDENTIFICATION IN CHILE. OVERVIEW OF ACTUAL PROCEDURES AND PROPOSALS TO IMPROVE PRACTICES

ALBERTO MERINO LEFENDA Y MARCELO REUSE STAUB*

RESUMEN

El presente trabajo constituye una síntesis de la investigación¹ efectuada por los autores, a partir de la cual se obtuvieron datos sobre los procedimientos policiales aplicados en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, en Chile, respecto del reconocimiento de sospechosos en el marco de investigaciones criminales. Paralelamente se identificaron los problemas que acarrearán usualmente estos procedimientos, la discusión histórica en torno a tales problemas, su visibilidad en Chile y los consensos científicos en la materia, para efectuar a partir de lo anterior un conjunto de propuestas aplicables a nuestra realidad nacional, en orden a mejorar los procedimientos de reconocimientos y minimizar las posibilidades de error que han sido detectadas.

Palabras claves: *Reconocimiento, testigos presenciales, memoria, identificación, investigación criminal.*

* Abogados. Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales. Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Osorno. Profesores de Derecho Procesal y Litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián, sede Osorno, Chile. Dirección postal: Carrera de Derecho, Campus Pilauco, Pilauco s/n°, Osorno, Chile. Correos electrónicos: amerino@pjud.cl y mreuse@pjud.cl.

¹ Nota de los autores: el presente trabajo ha sido financiado con fondos de un proyecto de investigación interno adjudicado por la Universidad San Sebastián.

ABSTRACT

This paper is a summarized version of the investigation report written by the authors, referred to data recollection of actual police procedures in Regions of Los Ríos and Los Lagos, Chile, related to suspect identification under criminal investigations. Simultaneously, the problems involved on these procedures were identified and described historically, as well as the visibility of its difficulties in Chile and the scientific consensus in relation to eyewitness identification. Using all the information obtained, a set of proposals are made in order to improve identification procedures, considering our local circumstances, as a way to diminish the risk of error that has been described.

Key words: *Recognition, eyewitness, memory, identification, criminal investigation.*

I. INTRODUCCIÓN

“El crimen crea muchas víctimas. Ser robado o asaltado es devastador, no hay dudas al respecto. Es responsabilidad de todos unirnos para hacer lo que esté a nuestro alcance a fin de minimizar tales experiencias. En ese proceso, sin embargo, no podemos olvidar que ser acusado falsamente es también devastador. Cuando alguien es acusado de un crimen que no ha cometido, dos personas quedan atrapadas en el lado oscuro de la justicia, mientras el verdadero culpable se mantiene en libertad”.²

Nuestra investigación se orientó, en primer término, a elaborar un panorama de los problemas y riesgos que presentan los sistemas de reconocimiento de sospechosos, a partir de una revisión de lo más representativo de la literatura extranjera referida al tema. Teniendo esa información, hemos desarrollado la fase exploratoria, dirigida a obtener datos sobre la actuación de los órganos investigativos chilenos, fundamentalmente en las regiones de los Ríos y Los Lagos, con el objeto de determinar la existencia o no de algún procedimiento estandarizado sobre el manejo de la evidencia testimonial y específicamente, sobre las diligencias de reconocimiento de imputados, ya sea en forma dispersa o institucionalizada. Utilizamos para ello una metodología de investigación cualitativa, mediante el diseño y aplicación de entrevistas estructuradas a diversos agentes claves de las policías que, por disposición de nuestro ordenamiento procesal penal, actúan de forma autónoma o dirigidos por el propio Ministerio Público, según el caso. Paralelamente, se efectuó una revisión jurisprudencial a fin de detectar la recepción por los Tribunales de la problemática aludida y el tratamiento otorgado a ella, lo que fue complementado con una revisión de la prensa nacional, a fin de detectar la recepción o visibilidad pública de los problemas que enfrentamos en el estudio.

Todo lo anterior, con la idea de obtener un panorama general del tema en Chile y encuadrar la situación específicamente policial según alguna de las siguientes alternativas:

- i) Ausencia de métodos y procedimientos (es decir, el problema es simplemente ignorado).
- ii) Existencia de métodos distintos y dispersos entre los diversos órganos de la investigación criminal.
- iii) Existencia de algún método estandarizado a nivel policial.

Según el resultado obtenido, se enfrentó la faz prospectiva del estudio, conforme las conclu-

² LOFTUS, Elizabeth, *Eyewitness Testimony*, Massachusetts, Edit. Harvard University Press, 1996, p. 10.

siones y propuestas que se indicarán, basadas precisamente en la información obtenida y en el contraste con los consensos científicos sobre la materia.

II. LOS ESTUDIOS SOBRE RECONOCIMIENTO VISUAL DE SOSPECHOSOS

1. Breve reconstrucción histórica

En 1908 el profesor de Harvard, psicólogo de origen alemán, Hugo Munsterberg publicó su libro *On the witness stand*, cuyo argumento central consistía en la idea de que “la honestidad del testigo no es garantía de confiabilidad y la seguridad de un testigo tampoco es prueba de su precisión”³. Esta obra constituyó un hito en la relación entre el Derecho y la Psicología en los Estados Unidos, pues las investigaciones de Munsterberg atacaban la confiabilidad del Sistema de Justicia, en cuanto el principal medio de prueba era directamente cuestionado a partir de los estudios sobre la memoria humana. Al respecto, las conclusiones del autor indicaban que “la memoria es un complejo proceso de percepción, almacenamiento y recuperación de información, vulnerable en cualquier etapa a sugestión, distorsión y omisión”⁴. Como usualmente ocurre, las ideas del profesor Munsterberg, en cuanto constituían un cuestionamiento a prácticas y creencias instaladas en el sistema de justicia y sus actores, no fueron inicialmente bien recibidas. El campo no era fértil en aquellos tiempos para adoptar contribuciones desde otras áreas, lo que se reflejó en una interesante disputa académica entre el propio Munsterberg y el destacado jurista John Wigmore, quien sin necesariamente desmerecer el trabajo del primero, dedicó exitosamente sus esfuerzos a establecer que la psicología no debía ni podría constituir un aporte decisivo al Derecho. El sistema jurídico debía encontrar autónomamente las respuestas a los problemas que pudiera ofrecer la prueba de testigos y el sistema adversarial era capaz de generar los controles necesarios para depurar la prueba evitando la intromisión de ciencias extrañas al Derecho, que eran vistas con desconfianza. De esta manera, la relación entre Derecho y Psicología fue limitada fundamentalmente al estudio de los trastornos mentales y a partir de ello, a la posibilidad de ser imputado penalmente o de comparecer ante los Tribunales de Justicia. No había espacio para el análisis y descripción psicológica de procesos mentales “normales”, como es la memoria de gente común y corriente, lo cual constituía el foco de atención de Munsterberg.

No obstante la recepción inicial del tema, los trabajos de Munsterberg fueron recogidos por otros autores que, desde la psicología, continuaron los intentos de penetrar la lógica del sistema de justicia poniendo el acento en la prueba testimonial. Particularmente destacado fue el rol que asumió Bob Buckhout quien a fines de los convulsionados años 60’ en Estados Unidos, asumió “la misión explícita de rescatar la reputación de Munsterberg y sus puntos de vista desde el baúl de los recuerdos”⁵. Claramente, en la década de los 70’ el procedimiento de reconocimiento de sospechosos era ya un tema visible en los Tribunales y también ante la opinión pública norteamericana. Los abogados eran conscientes también de las imperfecciones del sistema, que en muchos casos derivaban en condenas erróneas o injustas. Sin embargo, como antes lo había planteado John Wigmore, la solución debía buscarse dentro del derecho y no en otras ciencias.

Una de las personalidades académicamente más influyentes en la psicología del testimonio, Elizabeth Loftus, inició sus estudios en el área en los años 70’, precisamente a partir del influjo

³ DOYLE, JAMES, *True Witness*, New York, Edit. Palgrave Macmillan, 2005, p. 9.

⁴ *Ibid.*, p. 21.

⁵ *Ibid.*, p. 52.

del trabajo de Bob Buckhout, publicando en 1979 su obra *Eyewitness Testimony*, además de una gran cantidad de trabajos, investigaciones y artículos que comenzaron a divulgarse en la comunidad jurídica. Nuevamente una profesional de la psicología desafiaba las prácticas y creencias del sistema de justicia, llamando la atención sobre la falibilidad de la memoria y las implicancias que ello puede tener en el juzgamiento criminal. Loftus, enfocó su trabajo en el análisis de la memoria, particularmente en el contexto de la investigación criminal, exhibiendo mediante estudios y experimentos, la posibilidad cierta de que la memoria de los testigos sea alterada por información incorporada después del evento investigado.

*“Durante el tiempo que media entre el evento y el recuerdo del mismo por un testigo –periodo comúnmente conocido como “intervalo de retención”– los trozos y piezas de información que fueron adquiridos por la percepción no permanecen pasivos en la memoria esperando a ser sacados como un pez desde el agua. Al contrario, están sujetos a numerosas influencias. Información externa, proveniente desde fuera puede penetrar la memoria del testigo, como puede igualmente ocurrir con sus propios pensamientos, y ambos pueden causar cambios dramáticos sobre los recuerdos”*⁶.

Los estudios de Loftus, principalmente en los 80' pavimentaron el camino para una nueva relación entre la psicología y los sistemas de justicia. Ello, en primer término, por la vía de “despejar el mito de que la memoria funciona como una cámara de video, mostrando también que los resultados de las investigaciones sobre la memoria pueden ser aplicados en escenarios de la vida real”⁷. En efecto, la importancia de los trabajos de esta psicóloga radica en primer término en revitalizar el debate respecto de la falibilidad de la memoria y sus implicancias en la prueba testimonial, retomando el camino iniciado por Munsterberg mediante la sistematización de las situaciones que afectan los procesos de almacenamiento de información y de recuerdo; y sustentando sus conclusiones en una gran cantidad de investigaciones empíricas.

Con el tiempo, la complejidad de las investigaciones relativas a la memoria de testigos presenciales ha ido aumentando, sin embargo, se han logrado ya ciertos consensos en la comunidad científica. El psicólogo Saúl Kassin ha ofrecido un interesante estudio, precisamente sobre tales consensos, efectuando encuestas a los expertos involucrados en la materia. En tal sentido, en una encuesta del año 2001,⁸ sobre el 90% de los estudiosos del tema concordaron en que “durante la fase de almacenamiento, la memoria del testigo presencial era vulnerable a contaminación por información post-evento”, de manera que “durante las horas entre un crimen y una identificación, la memoria de un testigo está sujeta a la extraordinaria influencia de información proveniente de otros testigos, de la policía, de miembros de la familia y en ocasiones de la prensa”⁹. La idea de que la memoria de los testigos se encuentra expuesta a contaminación de diversas fuentes y que ello puede incidir en la certeza de los testimonios se encuentra bastante asentada en la comunidad científica, que por lo mismo ha puesto sus ojos en los procedimientos policiales, en el entendido de que muchas veces se aplican métodos, como la exhibición descuidada de fotografías de sospechosos, que terminan por incorporar nueva información post-evento en la memoria, contaminando completamente el proceso de recuerdos y alterando las posibilidades de éxito de la investigación policial, con consecuencias muchas veces dramáticas.

La incorporación, a fines de los 90' del análisis de ADN como técnica investigativa a nivel policial introdujo nuevos elementos al debate, que permitieron observar con nitidez lo que desde

⁶ LOFTUS, Elizabeth, *op. cit.*, p. 86.

⁷ MILNITSKY STEIN, Lilian, MEMON, Amina; “Testing the efficacy of the cognitive interview in a developing country”, *Revista Applied Cognitive Psychology*, 20, (2006), pp. 597-605. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/>. [Consulta: 20 noviembre 2008]

⁸ DOYLE, James, *op. cit.*, p. 104.

⁹ *Ibid.*

la psicología se venía advirtiendo. En efecto, a partir de esta nueva e indiscutida técnica investigativa, muchos condenados por diversos delitos, principalmente de carácter sexual, solicitaron en los Estados Unidos la revisión de sus casos, requiriendo específicamente que las muestras biológicas recogidas en las investigaciones y aún conservadas, fueran sometidas a análisis de ADN. Un equipo liderado por Samuel R. Gross efectuó una ardua investigación, dirigida a cuantificar las revisiones acogidas entre 1989 y 2003, obteniendo un resultado preliminar de 340 casos, correspondientes en una gran mayoría a delitos sexuales y homicidios, en que la principal causa de condena fue el reconocimiento de testigos o víctimas.¹⁰ Existe una gran cantidad de casos de personas condenadas por delitos graves, normalmente a penas muy elevadas, en razón del reconocimiento de testigos y que posteriormente han logrado su libertad, tras años de cárcel, después de un nuevo cotejo de evidencias biológicas, esta vez, mediante la técnica de análisis de ADN. Los hallazgos se refieren principalmente a los mencionados delitos, en general de carácter sexual y no a otros, como los robos por ejemplo, dado que en el primer grupo de ilícitos es usual que existan rastros biológicos, susceptibles de análisis genético. Esto nos lleva a concluir que los casos descritos en los Estados Unidos, por referirse a un espectro limitado de delitos son sólo “la punta del iceberg”¹¹ del problema de condenas erróneas basadas en reconocimientos equivocados.

Volviendo a la colaboración de la psicología, después de Elizabeth Loftus surgió un nuevo nombre en los Estados Unidos, se trata de Gary Wells, quien vendría a realizar un aporte decisivo al tema de la memoria de testigos y reconocimiento de sospechosos. En efecto, Loftus y sus predecesores habían formulado planteamientos debidamente documentados y estudiados, sin embargo, su aproximación parecía aún muy teórica y alejada de la práctica del sistema de justicia. De hecho, Wells formuló críticas en el sentido de que las investigaciones y experimentos de psicología aplicada se basaban en variables que estaban fuera del alcance del sistema de persecución penal. Esta idea es la que marca el desenvolvimiento teórico de este autor, quien se orientó a determinar aquellas variables involucradas en los procedimientos de reconocimiento de sospechosos que sí estaban al alcance del sistema de justicia, a fin de poder instar por la implementación de prácticas que consideraran tales variables. En este sentido, Wells sostuvo que “al desarrollar un proyecto aplicado, incumbe al investigador demostrar la utilidad aplicada de un estudio sobre testigos presenciales”¹². El enfoque de Wells se orientó entonces a profundizar el estudio sobre variables que permitirían mejores prácticas en los procedimientos de reconocimiento que efectuaban testigos y no necesariamente a poner en tela de duda uno de los principales medios de prueba, la prueba de testigos, como surgía de los enfoques descritos con anterioridad. De esta forma, se generó una nueva línea de desarrollo investigativo, consistente en testear los procedimientos policiales de reconocimiento de sospechosos, a fin de evaluar el control de variables que permitieran identificaciones confiables. Los estudios de Wells desembocaron en la definición de los principales factores que conducen a identificaciones erróneas, a partir de variables sistémicas. Estos resultados fueron publicados en 1997, en conjunto con una serie de propuestas prácticas dirigidas a controlar las referidas variables, ofreciendo con ello mejores resultados. Las propuestas de Wells, complementadas con posterioridad por él mismo, son la base de las reformas que se han implementado y que se encuentran actualmente en desarrollo en los Estados Unidos, en cuanto reflejan el resultado de muchos años de investigación de distintos autores y desde diversos enfoques. Podríamos decir que hoy en día, el trabajo de Gary Wells da cuenta en buena medida de un consenso científico, como lo demuestra

¹⁰ Ver GROSS, Samuel R. y otros, “Exonerations in the United States, 1989 through 2003”, en *The Journal of Criminal Law and Criminology de la School of Law de la Northwestern University*, 5-2, (2005), p. 523.

¹¹ *Ibid.*, p. 531.

¹² WELLS, Gary, “Applied Eyewitness testimony research: System variables and estimator variables” en *Journal of Personality and Social Psychology*, 30, (1978), p. 1552.

el hecho de que sus propuestas fueran publicadas por la Asociación Americana de Psicología y Derecho como una guía de buenas prácticas. Esta guía fue desarrollada por el mismo Gary Wells, conjuntamente con otros investigadores de primera línea¹³.

2. Principales conclusiones surgidas a partir de las investigaciones sobre identificación errónea de sospechosos. Un consenso científico

Consideramos que se encuentra disponible gran cantidad de evidencia empírica que sustenta las conclusiones que se expondrán, que a su vez constituyen la base de las reformas implementadas o en implementación, en Estados Unidos¹⁴ y en otras partes del mundo.

a) El reconocimiento erróneo del sospechoso por parte de testigos presenciales o víctimas constituye probablemente la principal causa de condenas erradas

No estamos en condiciones de sostener esta aseveración sobre la base de evidencia empírica producida en Chile, pese a que, como se ha demostrado en otra parte del trabajo, existen casos en que el problema se ha hecho visible, sea en sede judicial o bien en los medios. Sin perjuicio de lo anterior, los estudios realizados en Estados Unidos, a partir de las exoneraciones fundadas en exámenes de ADN, dan cuenta de que en la gran mayoría de las situaciones revisadas en las referidas circunstancias, la condena comprobadamente errónea fue dictada en razón de identificación equivocada. En este sentido, la organización *The Innocence Project*, creada al amparo de la Escuela de Derecho Benjamin N. Cardozo en Nueva York, ha concluido mediante análisis estadístico que sobre el 75% de las condenas erróneas revisadas mediante el testeado de ADN, se fundaron en identificación equivocada de la víctima o testigos presenciales¹⁵. Otros estudios ratifican tendencias similares¹⁶.

b) El sistema de reconocimiento de sospechosos debe reconocer sus variables a fin de controlarlas en la ejecución del procedimiento y evitar el riesgo de sugestión sobre la memoria de testigos desde el inicio de éste

Esta idea es directa consecuencia de los trabajos de Gary Wells, quien, como antes se expuso, formuló este planteamiento a fin de establecer una relación entre las investigaciones de psicología aplicada y la operación del sistema de justicia. En otras palabras, a partir de la identificación de las variables que inciden en reconocimientos erróneos, podemos enfocar esfuerzos para el control de tales variables, con las herramientas del sistema de persecución penal y del sistema de justicia en su conjunto. Las variables que se buscan se refieren principalmente a aquellas que generan sugestión en el testigo, guiándolo consciente o inconscientemente a efectuar un reconocimiento eventualmente errado. El enfoque se orienta entonces a seleccionar y después controlar aquellas variables de sugestión no intencional de testigos que pudieran incidir en los recuerdos de éstos y en su reconocimiento eventualmente erróneo. La idea es entonces minimizar el riesgo de contaminación

¹³ Véase WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, "Eyewitness Identification Procedures, recommendations for lineups and photospreads", en *Revista Law and Human Behavior*, 22-6, (1998), pp. 603-647.

¹⁴ Véase THE JUSTICE PROJECT, "Eyewitness Identification, a policy review". Disponible en: http://www.thejusticeproject.org/wp-content/uploads/polpack_eyewitnessid-fin21.pdf. [Consulta: 30 diciembre 2008].

¹⁵ Véase www.innocenceproject.org.

¹⁶ Véase AINSWORTH, Peter, *Psychology, Law and Eyewitness Testimony*, Edit. Wiley, 1998, p. 78. En esta obra se hace referencia a un estudio de 1987, conducido por C. R. Huff, respecto de aproximadamente 500 casos de condenas erróneas en Estados Unidos en que se situó el porcentaje de incidencia del reconocimiento errado sobre el total de casos en un rango superior a 60%.

de la memoria del testigo a partir de factores como la intervención del funcionario que ejecuta la diligencia, la intervención de terceros, la información que se provee al testigo antes o después de la diligencia, la forma como se selecciona a los componentes de la muestra que se exhibe al testigo, etc. Se han conducido muchísimas investigaciones empíricas que describen fuentes usuales de sugestión de testigos, particularmente en el desarrollo de los procedimientos tradicionales de investigación policial¹⁷. Las medidas preventivas deben adoptarse desde el inicio del procedimiento, con el objeto de preservar y, en lo posible, fortalecer la memoria del testigo. Si los recuerdos de éste resultan contaminados por un procedimiento sugestivo o poco riguroso, los efectos pueden ser irreversibles, afectando el resultado del caso. La información que se recibe después del evento puede “cambiar la memoria del testigo e incluso causar que detalles inexistentes sean incorporados a los recuerdos previamente adquiridos”¹⁸.

c) El proceso mental de *juzgamiento relativo* se encuentra entre los principales factores de sugestión involuntaria del testigo

“Existe buena evidencia empírica que indica que los testigos presenciales tienden a identificar a la persona de la muestra que, en opinión del testigo, se asemeja más al autor del delito, en relación con los otros integrantes de la misma muestra”¹⁹. El concepto de juzgamiento relativo se opone al juzgamiento absoluto, en que el testigo no compara a los integrantes de la muestra entre sí, sino más bien a cada integrante de la muestra con el recuerdo que tiene del autor del ilícito. Para entender este factor se debe considerar que la mayoría de las diligencias de reconocimiento implican en la práctica la exhibición de una muestra de sujetos, entre los cuales normalmente puede incluirse un sospechoso del delito. Ante esta situación, el proceso mental de juzgamiento relativo interfiere la memoria y los testigos tienden a comparar los sujetos que se les exhiben entre sí, seleccionando a uno. Es decir, el proceso mental, en la hipótesis planteada lleva a elegir o identificar necesariamente a uno de los individuos que se exhiben: aquel que más se parece a la imagen que se tiene del autor del delito. Por el contrario, un proceso limpio debiera evitar que el testigo pueda efectuar comparaciones que enturbien su recuerdo y promover que el testigo solamente contraste a los integrantes de la muestra con sus recuerdos. Numerosos experimentos muestran que “el problema más difícil para los testigos visuales es reconocer la ‘ausencia’ del autor del delito. Incluso cuando el ofensor no está en la muestra que se exhibe, siempre hay alguno en la misma que se parece más al autor, si se lo compara con los otros integrantes de la muestra”²⁰, de manera que cuando no se han adoptado medidas para controlar esta variable, la tendencia natural del testigo es simplemente escoger a uno de los sujetos que se le muestran, aún cuando el verdadero autor no se encuentre entre éstos. De hecho, la gran mayoría de los casos de revisión por ADN en que se demostraron errores de reconocimiento en Estados Unidos, se refieren a situaciones en que el autor del hecho no se encontraba en la muestra exhibida a los testigos²¹.

d) El nivel de confianza o seguridad que muestra el testigo respecto de su reconocimiento no es

¹⁷ Véase ROSS, David F. y otros, “Unconscious transference and lineup identification: Toward a memory blending approach”, ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994, pp. 80-100; y LINDSAY, R.C.L., “Biased Lineups: Where do they come from”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994, pp. 182-200.

¹⁸ LOFTUS, Elizabeth, *op. cit.*, p. 55.

¹⁹ WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, p. 10.

²⁰ WELLS, Gary, “Eyewitness Identification: Systemic Reforms”, en *Wisconsin Law Review*, 2, (2006), pp. 615-644.

²¹ *Ibid.*, p. 620.

factor suficiente para dar credibilidad al reconocimiento efectuado por éste

En general se estima, a nivel policial y también judicial que un factor relevante para determinar la credibilidad de un testigo está constituido por la seguridad que demuestra en su declaración. Trasladado esto al tema de reconocimientos, podría sostenerse que el nivel de confianza en la identificación que refiere el testigo es un elemento clave para evaluar la confiabilidad de la diligencia de reconocimiento. Argumentos en esta línea pueden observarse cotidianamente en los fallos de nuestros Tribunales y han sido recogidos también en el derecho comparado²². Sin embargo, las investigaciones demuestran que la confianza de los testigos puede ser también modificada, en términos de fortalecerla de manera artificial mediante la influencia que se ejerce sobre el testigo por actores del sistema de justicia, actuando de buena fe y en el marco de diligencias investigativas rutinarias. En este sentido se sostiene que la confianza o nivel de seguridad del testigo puede ser artificialmente aumentada, particularmente cuando al testigo se le proporciona información simultánea o posterior a la diligencia de reconocimiento, a modo de feedback. Al respecto se han realizado múltiples experimentos para medir el efecto de la retroalimentación a testigos después de la diligencia²³ en que por ejemplo, quien conduce la diligencia, después de efectuada ésta les dice: *bien, escogió al sospechoso* o *escogió al mismo que otros testigos*. Esos simples datos bastaron en las diversas experiencias para distinguir claras diferencias entre los testigos que fueron retroalimentados y aquellos que no lo fueron. Los primeros demostraron ante la consulta un nivel de seguridad en la identificación muy superior a los segundos. Este factor puede controlarse mediante protocolos concretos, tendientes a que “la confianza del testigo se base únicamente en su memoria y no en la retroalimentación que efectúen los investigadores”²⁴, pasando así a constituirse verdaderamente en un factor de análisis de credibilidad aceptable.

e) Un buen procedimiento de reconocimientos visuales no debe dirigirse únicamente a evitar las posibilidades de contaminación de la memoria de los testigos. Adicionalmente debe proveer elementos y técnicas tendientes a fortalecer la memoria de éstos y a extraer la mayor cantidad de información útil de los mismos

En este sentido, pese a la complejidad y vulnerabilidad de la memoria humana, desde la psicología se sostiene que es posible aplicar técnicas de manera masiva que faciliten y mejoren los resultados de la búsqueda de elementos que permanecen en la memoria de los testigos. Estas técnicas se refieren fundamentalmente a métodos adecuados de interrogación y paralelamente de registro de los dichos de testigos. En esta línea, “cualquier técnica que implique mejorar la cantidad de información que un testigo está en condiciones de producir debería ser celebrada calurosamente”²⁵.

III. EL RECONOCIMIENTO VISUAL DE SOSPECHOSOS EN CHILE

1. Recepción de la problemática en Chile

El Defensor Regional Metropolitano Leonardo Moreno Holmahn, en una columna de opinión

²² En este sentido, en el caso *Neil v/s Biggers*, de 1972, la Corte Suprema de Estados Unidos refiere el nivel de confianza del testigo como factor principal a considerar en la evaluación de la credibilidad de la identificación.

²³ Véase WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, p. 20; en que se describen diversas experiencias en el sentido señalado.

²⁴ WELLS, Gary, *op. cit.*, p. 622.

²⁵ AINSWORTH, Peter, *op. cit.*, p. 98.

publicada en el Diario La Tercera el 28 de abril de 2008, señaló que “de todas las formas de aberraciones que el derecho penal puede cometer, ninguna repugna más que castigar a un inocente”, refiriéndose luego al caso de tres personas que pasaron ocho meses encarcelados, al ser acusados de un delito de robo con intimidación perpetrado contra los pasajeros de un bus interprovincial a partir de un anómalo procedimiento utilizado por Carabineros y el fiscal a cargo, para que los testigos reconocieran fotografías de los posibles responsables. Luego, se hace una referencia a la ausencia de reglas normativas que regulen dicho procedimiento, a diferencia de lo que contemplan modernas legislaciones. Finaliza indicando el autor de la nota, que sólo un procedimiento riguroso, muy distinto al que se está practicando en Chile, garantizará que hubo decisión libre y certera en la persona que acusó a otra de haber cometido un delito.

El mismo autor, en el Diario El Mostrador, edición de fecha 22 de diciembre del año 2008, formula como una fuente gigantesca de injusticias el procedimiento con que las policías efectúan las ruedas de reconocimiento de imputados y reconocimientos fotográficos, haciendo alusión al caso de tres jóvenes que permanecieron privados de libertad por nueve meses, ya que la víctima de un asalto los reconoció en unas fotografías.

En la misma línea, la Defensora Nacional Paula Vial Reynal, en columna publicada en “The Clinic” con fecha 09 de julio del año 2009, da cuenta de una mujer llamada Rosa Farías, quien “fue acusada de liderar una banda que asaltaba casas en el sector oriente”, la que por “un error garrafal” y “una imputación injusta”, enmarcado en un reconocimiento errado, estuvo sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva. Con la agravante, en este caso, de tener un embarazo de seis meses.

Sobre el mismo caso, en el Diario La Nación, edición electrónica de fecha 15 de enero del año 2009, se reproduce la opinión de la propia afectada: “profunda molestia por su errada detención y los malos tratos recibidos de parte de Carabineros, expresó la embarazada que fue detenida y exhibida como presunta líder de una banda de asaltantes en Santiago”. Se agrega que la mujer fue capturada por orden de la Fiscalía Oriente y sometida a prisión preventiva, luego de que en una rueda de fotografías, dos víctimas la acusaran. Otro arrestado señaló luego que ella no era la supuesta integrante del grupo que faltaba por detener con lo que finalmente se llegó a una adolescente de 17 años que presentaba características similares, según la Fiscalía.

En la edición electrónica de Cooperativa.cl, el 15 de enero de 2009 se indica que “un error de la Fiscalía Oriente dejó en prisión a una joven madre de seis meses de embarazo acusada de liderar una banda que realizaba asaltos en el sector norte y oriente de la capital. La declaración de un reo dio la oportunidad a la mujer de comprobar su inocencia. De acuerdo a la Fiscalía, el parecido físico con la imputada, llevó a cuatro víctimas a reconocerla como autora de los delitos”.

El mismo “The Clinic” en un reportaje titulado “La puerta giratoria de los fiscales” de 28 de diciembre 2008, señala que en una cosa tan simple como un reconocimiento fotográfico, los errores también aparecen. No hay un protocolo o estándar mínimo respecto a cómo se pueden realizar estos reconocimientos. Antes se exigía que la víctima describiera previamente a quién iba a reconocer. Ahora existen protocolos crípticos que manejan las policías, pero que no están socializados ni son públicos, en referencia a palabras vertidas por la defensora Vial.

A continuación se indican como casos emblemáticos, el denominado “Telepizza” y otro ocurrido en la ciudad de Talca.

Por “Telepizza” se conoce un caso en que cuatro jóvenes asaltaron un local de la cadena en La Cisterna. La patrulla de Carabineros que tomó el procedimiento recorrió los alrededores y detuvo a cuatro sujetos que se ajustaban a la descripción de los sospechosos y que, además, andaban en un auto blanco como el que se buscaba. Los policías llevaron a los detenidos hasta el local asaltado y allí fueron reconocidos. Según la defensora de los imputados, en el reconocimiento influyó el

estado emocional de las víctimas y el relato de los propios policías. “Hubo un error, no se cumplió con colocar a gente parecida a ellos en una rueda de reconocimiento, ni con que se hicieran descripciones previas”.

Respecto al caso de Talca, en un bus que viajaba con comerciantes desde Concepción a Santiago, se produjo un asalto en plena carretera. Al mes de ocurrido el hecho, la policía detuvo a cuatro sospechosos, uno de los cuales estaba preso cuando se cometió el asalto. Esa vez, se indica que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones coincidieron en la culpabilidad de los detenidos, basados en reconocimientos fotográficos. “Ni había lazo ni conexión en cómo se llega a mostrar esas imágenes a las víctimas, no hay nexo entre el hecho y la participación de los detenidos”, según los dichos de la abogada defensora del grupo de jóvenes que permanecieron nueve meses privados de libertad. El caso terminó resolviéndose, cuando la familia de uno de los detenidos dio el nombre de uno de los reales autores, apodado “Tufo”, quién terminó confesando.

Por su parte, en el Diario El Mercurio, edición de fecha 27 de enero del año 2009, se habla sobre los efectos de una detención errada, que se habría producido a raíz de una cuestionable diligencia de rueda de reconocimiento a la que no habría asistido el fiscal de la causa y en virtud de la cual fue detenida por error una persona. En el mismo texto, se indica que “cuando se ha privado a una persona de un derecho tan importante como la libertad y, además, se la ha denostado públicamente, es muy probable que ya no basten las palabras para remediar la situación”.

En el Diario El Mercurio de Valparaíso, en su edición de fecha 27 de junio del año 2009, se da cuenta que dos de nueve sujetos que, según el Ministerio Público, estaban implicados en dos asaltos cometidos el año 2008, y que fueron absueltos, indicándose por el abogado de uno de ellos, que su representado a la hora en que se cometió el delito estaba en la ciudad de Santiago, no obstante haberse realizado una ronda de reconocimiento que lo sindicaba como partícipe.

Finalmente, en la edición electrónica del Diario Las Últimas Noticias, de fecha 14 de diciembre del año 2008, se efectúa una recopilación de diversos casos de personas que estuvieron presas y luego fueron absueltas.

Entre los casos indicados en el reportaje, se pueden destacar los siguientes:

“En Rancagua, Erick Quezada, estuvo detenido seis meses porque la víctima dijo que él era quien la había robado: lo irregular es que el afectado pudo verlo antes que el supuesto imputado estuviera en la ronda de sospechosos. El acusado quedó libre cuando se constató que sus rasgos no tenían ninguna relación con la descripción”.

“Entre el 15 de octubre y el 21 de diciembre un adolescente de 16 años, estuvo con internación provisoria en Antofagasta acusado de robar un celular. Lo denunciaron dos liceanas, quienes aclararon que fueron abordadas por dos muchachos, pero sólo uno participó en el lanzamiento ¿cuál de los dos fue? Les preguntaron. El más chico dijeron y mandaron a prisión al de menor edad. Se referían al porte”.

“Ricardo Soto, Víctor Quezada y David Aguilera fueron acusados de haber intentado robar una casa en Chillán. La madrugada del día 20 de agosto los tres venían de regreso de un carrete y Carabineros los detuvo. Cuando estaban a bordo de la patrulla una mujer miró por la escotilla y dijo: sí, son ellos. Eso bastó para encarcelarlos”.

“Un mes detenidos injustamente estuvieron Mauricio Pardo, Yerko General, Julio Barraza y un menor de 15 años. En octubre a los jóvenes se les acusó de robar una pizzería en La Cisterna. Aunque todos tenían coartadas, el tribunal creyó en el reconocimiento que hicieron las víctimas. Sólo quedaron libres cuando se apresó a los verdaderos culpables y la defensora de San Miguel, solicitó una nueva prueba de reconocimiento, donde las víctimas se percataron del error cometido”. Se trata en este último caso de la misma situación aludida por *The Clinic* en el reportaje antes descrito.

2. Jurisprudencia nacional sobre reconocimientos visuales errados de imputados por parte de testigos presenciales y víctimas

Seleccionamos algunos fallos que abordan la materia, que han sido sintetizados en el informe de investigación y cuya consulta puede resultar de interés: a) Sentencia de 1 de septiembre del año 2009, causa Rit N°45-2008, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno; b) Sentencia de 19 de diciembre del año 2005, causa Rit N°81-2005, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt; c) Sentencia de 24 de enero del año 2006, causa Rit N°296-2005, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción; d) Sentencia de 7 de febrero del año 2006, causa Rit N°3-2005, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina; y e) Sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2008, causa Rit N°61-2008, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno.

IV. ESTUDIO EMPÍRICO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO VISUAL DE SOSPECHOSOS

La recolección de datos se realizó siguiendo una metodología cualitativa, manifestada en la aplicación de una entrevista semi-estructurada en diversas unidades policiales –de Carabineros y Policía de Investigaciones– de las ciudades de Valdivia, Osorno y Puerto Montt. Se distinguieron tres escenarios posibles en la formulación de preguntas a los entrevistados:

- Diligencias de reconocimiento por exhibición fotográfica cuando no existe sospechoso, pero si hay víctima o testigo presencial que ha visto al autor, sin conocerlo.
- Diligencias de reconocimiento por exhibición fotográfica cuando existe un sospechoso y un testigo o víctima en condiciones de reconocerlo.
- Reconocimiento por exhibición directa del sospechoso a un testigo presencial, incluyendo la rueda de reconocimiento.

Los resultados obtenidos pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1. En cuanto a la forma de reconocimiento que se utiliza

En este acápite nos interesa resaltar las conclusiones referidas a los mecanismos de reconocimiento utilizados regularmente, a la luz de las alternativas que orientaron el diseño del instrumento de estudio: reconocimientos fotográficos cuando no hay un sospechoso, reconocimientos fotográficos cuando sí existe un sospechoso identificado y reconocimientos mediante exhibición directa del sospechoso.

a) Reconocimiento fotográfico cuando no existe un sospechoso identificado

En los casos considerados para este análisis, la totalidad de los entrevistados –sean policías de investigaciones o carabineros– señalan utilizar como sistema, la exhibición a testigos de fotografías de imputados o detenidos en otras causas. Es una práctica habitual en sus quehaceres policiales donde el número de diligencias efectuadas no se relaciona con la pertenencia de ninguna institución ni a la zona geográfica en la cual nos situemos. Para la gran mayoría, se trata de una diligencia útil y esencial para el trabajo investigativo.

Respecto de los objetivos que se contemplan para esta diligencia, sin perjuicio de algunas res-

puestas de orden general, tales como “ayuda a ubicar al autor del delito” u otras que dan cuenta de la diligencia desde el punto de vista de la formalidad: “...*el reconocimiento de sospechosos es una exigencia que la Fiscalía nos solicita...*”; existen respuestas que revelan un interesante trasfondo. En esta línea, algunos policías exponen que el objetivo central de esta forma de exhibición de fotografías es otorgar una primera orientación para desde allí dirigir la investigación. Se trataría en esta visión de una acción preliminar que otorga pautas previas para el trabajo investigativo. Lo anterior se constata con algunas opiniones vertidas por los funcionarios: “*lo que nosotros hacemos con este procedimiento es tener una base orientativa, no es de certeza realmente*”; “*bajo este mecanismo nosotros creamos un parámetro de investigación*”. Lo interesante es que a la luz de las respuestas no se revela una confianza absoluta en la diligencia, es decir, el reconocimiento efectuado en la hipótesis no es un objetivo policial en sí mismo, es un factor más que no agota la investigación, según se puede inferir.

b) Reconocimiento fotográfico cuando sí existe un sospechoso

Nuevamente se observa que en su gran mayoría los funcionarios entrevistados señalan desarrollar este tipo de diligencias, en las que se cuenta con un individuo vinculado como imputado a la investigación. Esa circunstancia refleja en los policías también una visión respecto del objetivo de la diligencia. En estos casos, existen respuestas que pueden ser esclarecedoras: “*la exhibición de fotografías nos permite establecer fehacientemente que una persona ha sido o no autor de un delito*”; “*esta diligencia nos aclara el panorama, ya que permite identificar al autor de los hechos*”. Interpretamos las respuestas en sentido de ratificación. Es decir, el objeto de la diligencia sería en estos casos, más bien ratificar sospechas basadas en otros elementos de investigación, lo que nuevamente permite observar que, en principio, desde la perspectiva policial, no sería ésta una diligencia autosuficiente ni tampoco inicial, sino más bien posterior a otros antecedentes, aquellos que han generado las sospechas.

c) Reconocimiento mediante exhibición directa

Respecto de este tipo de diligencias, los funcionarios policiales en general señalaron no utilizar el mecanismo o bien utilizarlo de manera muy esporádica: “*no hacemos muchas de estas diligencias, muy pocas en el mes*”, “*no es común, nosotros lo que más hacemos es el reconocimiento por medio de fotografías*”. Hubo respuestas que situaron esta diligencia como una necesidad únicamente ante requerimiento específico del Ministerio Público y en aquellas escasas situaciones en que se utiliza la exhibición del sospechoso en forma presencial, se indicó como fundamento, nuevamente la ratificación de sospechas, aún cuando pareciera que en estos casos se le asigna un mayor peso a efectos de la ratificación: “*el objeto es reconocer y verificar de la manera más certera posible al culpable del delito*”.

2. En cuanto a los procedimientos o métodos utilizados

No obstante el escenario en que nos situemos - reconocimiento fotográfico en cualquiera de sus formas o reconocimiento por exhibición directa del sospechoso- es posible determinar a la luz de nuestra investigación que existe muy poca claridad al momento de definir un método o forma de actuación. En general se alude al procedimiento con fórmulas vagas y generales, aún cuando muchos funcionarios señalan actuar conforme a regulaciones de la Institución o de los superiores. Creemos que ello obedece precisamente a la estructura jerarquizada de las respectivas instituciones

y a la autoconcepción de funcionarios que forman parte de un sistema regido conforme a regulaciones, lo que pareciera formar parte de la cultura policial. Sin embargo, a partir de la profundización en el nivel de preguntas fue posible determinar que en realidad aquello que se entiende por procedimiento por los entrevistados, en general responde a pautas generales, no explicitadas formalmente y que carecen de precisión en cuanto a definir los aspectos relevantes de la diligencia. En definitiva, si bien los entrevistados perciben la actividad de reconocimiento de sospechosos como una actividad regulada, ésta no se enmarca dentro de un procedimiento riguroso y de carácter científico o análogo a éste. Al contrario, cuando los entrevistados intentan describir el método lo hacen a partir de las formas externas, comunes a todas las diligencias policiales, sin profundizar en las peculiaridades del sistema de reconocimientos que desarrollan, haciendo solamente distinciones de forma, sustentadas en las prácticas ya asentadas.

Algunas conclusiones que podemos extraer son las siguientes:

- i) No hay una secuencia estándar para la definición y formulación de las preguntas. Si bien algunos funcionarios describen una rutina en que se le entregan una serie de instrucciones al testigo, éstas no están normadas formalmente ni son uniformes entre las diversas unidades. En efecto, algunos funcionarios señalaron no intervenir en la diligencia, dejando al testigo buscar libremente en un “kardex”, mientras otros de la misma institución revelan preguntas e instrucciones que plantean al testigo.
- ii) No se establecen criterios uniformes de actuación, incluso dentro de una misma unidad. Así, una parte importante de los entrevistados manifestó diferencias en el proceder dependiendo de la jerarquía del funcionario policial que cumpla el rol de entrevistador. *“Todo depende del tipo de delito y si es un superior quién hace la diligencia, ésta es realizada de una manera más formal”.*
- iii) Hay diferencias en el proceder de los policías según el tipo de testigo y que no tienen una justificación clara. Por ejemplo, los entrevistados señalaron que se procedía de una manera distinta dependiendo del género del o la testigo, edad, etc. *“la forma de la diligencia depende mucho del tipo de testigo, si son hombres o mujeres, si son personas mayores o jóvenes, etc.”*
- iv) El procedimiento difiere según el tipo de delito, estableciéndose un modo de actuar distinto dependiendo de su gravedad, lo que tampoco es explicado por los entrevistados: *“cuando se trata de delitos de menor gravedad, la diligencia es muchísimo más simple, la hacemos de manera más expedita que cuando se trata de delitos más graves”.*
- v) Cuando se requirió detalles sobre el procedimiento se describieron aspectos formales, más ligados a la actividad administrativa o bien, insertos en esa lógica más que en la lógica propiamente investigativa: *“después de exhibir las fotografías dejamos constancia en un acta”.*
- vi) En general, ante la descripción de procedimientos de actuación, en cualquiera de los escenarios, se observan formas distintas y dispersas de actuar. No ha sido posible determinar un patrón común a nivel de regiones, ciudades, o a nivel de institución policial. Sin perjuicio de ello, existen algunas formas comunes, aún cuando no del todo precisadas. En tal sentido, la generalidad de los entrevistados alude a la redacción de un acta que contenga el resultado de la diligencia. No existen criterios comunes en cuanto al contenido preciso de dicha acta. Igualmente, en cuanto al número de personas o fotografías que se exhiben, destaca el reconocimiento sin sospechoso, en que se uti-

lizan gran cantidad de fotografías, las que estén disponibles en la unidad y sean pertinentes al caso concreto. Por el contrario, cuando hay un sospechoso individualizado, se elaboran muestras más reducidas, sea en diligencias de exhibición fotográfica y también en exhibiciones directas, bajo el formato *rueda de presos*. Sin perjuicio de ello, no se explicitaron criterios para definir concretamente el número de integrantes de una muestra, el que varía entre 6 y 15 individuos.

vii) No se mencionó que se aplicara la exhibición del sospechoso sólo y sin distractores, sin embargo, el instrumento no buscaba describir precisamente esa forma de operar, que por lo mismo no puede descartarse del todo, pese a no haberse mencionado espontáneamente.

viii) En cuanto a la manera de realizar la exhibición de fotografías, también se encontraron diferencias. Algunos funcionarios señalaron que ellos van mostrando las fotografías, sin embargo, la mayoría refirió que entrega la iniciativa al testigo. “Se le entregan las fotos para que el mismo testigo busque”. Por otro lado, en todos los casos en que fue mencionado, se señaló una exhibición simultánea de los registros, es decir, todos juntos o por grupos: *“nosotros siempre le presentamos el set fotográfico completo a nuestros testigos, de esta manera están más tranquilos y se toman el tiempo que corresponde”*. Esto se replica en el caso de la *rueda de presos*, la que se practica mediante la exhibición de todos los integrantes de la muestra a la vez. Solo un funcionario dio cuenta de una forma distinta de operar en esta línea: *“A los testigos se le van presentando las fotografías de manera individual, de una en una, así no se confunden con tanta información”*.

ix) Por último, todas las unidades policiales manifestaron la importancia de la redacción de un acta una vez que el proceso de reconocimiento ha terminado. Lo anterior es reconocido por los entrevistados como una actividad de orden administrativo que exige el Ministerio Público y no es asumida como parte de un procedimiento cuya responsabilidad recae en la propia unidad, esto se refleja en lo señalado por algunos policías: *“la redacción del acta es una exigencia que solicita el Ministerio Público, con ella se deja constancia que nosotros hicimos lo que ellos nos estaban pidiendo”*.

Como conclusión en este acápite y atendiendo a los objetivos planteados en la investigación, consideramos que no existe un procedimiento estandarizado para efectuar las diligencias de reconocimiento de sospechosos, sin perjuicio de ciertos trámites formales como el levantamiento de un acta de contenido no definido de manera general.

Tampoco ha podido establecerse que a nivel de las distintas unidades existan procedimientos o métodos relativamente asentados, que contemplen un conjunto de pasos y formas de actuar comunes a todos los casos. A lo sumo, es posible hablar de ciertas prácticas, que pese a todo se modifican según factores no justificados: por ejemplo, si la diligencia es practicada por un oficial o si se trata de un delito grave. En consecuencia, no es posible afirmar una completa ausencia de procedimientos, pero tampoco se puede sostener la existencia de un método claro, en ninguna de las unidades de los funcionarios entrevistados, entendiendo método como una secuencia de actos dirigidos a controlar las variables de la investigación de manera consistente y bajo una determinada unidad de criterios.

3. En cuanto a la conciencia de los riesgos que plantean las diligencias de reconocimiento de sospechosos

Si bien determinamos que no existe una lógica científica en la práctica de las diligencias de reconocimiento de sospechosos, las que quedan así entregadas más bien a la lógica del sentido común de los correspondientes funcionarios; creemos que sí es posible observar ciertas prácticas que denotan

preocupación por la objetividad de las diligencias. En algunos casos incluso se mencionaron aspectos de especial interés, por ejemplo, en cuanto a que el administrador de la diligencia jamás debe estar en situación de influenciar consciente o inconscientemente al testigo. En ese sentido, diversos funcionarios tienen plena conciencia del rol que deben cumplir bajo el contexto del reconocimiento de sospechosos. Así, algunos señalaron, por ejemplo: *“nosotros sabemos que tenemos que dejar al testigo lo más tranquilo posible, que se tome todo el tiempo del mundo, que puede volver nuevamente y que no se sienta presionado por identificar a la persona que cometió el delito porque no necesariamente está en las fotografías”*; *“la investigación no necesariamente se resuelve en este tipo de diligencia, los testigos no siempre son capaces de reconocer bajo este mecanismo a quienes cometieron el delito, por lo tanto no los presionamos ni influenciamos en ellos”*. Lo anterior da cuenta particularmente de conciencia respecto de la necesidad de formular advertencias preventivas al testigo, en cuanto a la posibilidad de que el autor del hecho no se encuentre en las fotografías que se exhibirán. Este procedimiento es visible en algunos funcionarios, aproximadamente el 20% de los funcionarios entrevistados, que pese a no ser demasiado, sí nos parece cualitativamente relevante, por tratarse de una medida recomendada a nivel comparado y que no responde pura y simplemente al sentido común, sino a una percepción quizás más sofisticada de la diligencia que se realiza.

Estimamos importante destacar: la conciencia explicitada por diversos funcionarios entrevistados respecto de los riesgos que involucran los procedimientos de identificación visual y de la necesidad de actuar objetivamente; la existencia de ciertas prácticas aisladas en esa línea; y la estructura de las respectivas organizaciones policiales. Ello porque creemos que existe un campo fértil para la implementación de un procedimiento técnico estandarizado sin las dificultades que en los mismos puntos pudieran existir en otros países cuyas policías no reúnan estas condiciones subjetivas, necesarias para la aplicación exitosa de una reforma en el ámbito de estudio.

4. En cuanto a los aspectos materiales vinculados a la aplicación de procedimientos de reconocimiento de sospechosos

En cuanto al tipo de fotografías que se utilizan, gran parte de los entrevistados señalaron el uso de fotos digitalizadas exhibidas en un computador, sin perjuicio de lo cual, otro grupo señaló utilizar álbumes o “kardex” con fotografías impresas. Este factor parece depender de las posibilidades técnicas de cada Unidad y la disponibilidad de equipos informáticos idóneos. En algunos casos se utilizan ambos formatos: *“a medida que ha ido pasando el tiempo hemos recopilado un gran número de fotografías, algunas las tenemos en el computador y otras en álbumes, no todas tienen el mismo formato”*.

No se detectó procedimiento uniforme de obtención de fotografías desde el punto de vista técnico. Es decir, parece no existir un parámetro uniforme en términos de encuadre, distancia focal, luminosidad, color del fondo de la fotografía, etc.

Cuando se trata de reconocimiento de un sospechoso, los distintos funcionarios señalan seleccionar las fotografías en relación con las características de éste. Es decir, algunos funcionarios enfatizan que los integrantes de la muestra deben “tener similares características con el sospechoso”. Otros funcionarios señalaron como criterio a considerar, la descripción efectuada previamente por el testigo: *“en los grupos que se exhiben deben estar sólo sujetos que tengan características similares y obviamente con características de acuerdo a lo señalado por los testigos”*.

Desde un punto de vista técnico, no ha sido posible observar una metodología, informática o manual que permita ordenar el material fotográfico, de manera de poder seleccionar o filtrar las imágenes, según las características de los sospechosos.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A partir de las investigaciones efectuadas en el marco de este proyecto, hemos determinado que Chile, al menos en la zona sur que abarca el estudio, no cuenta con un protocolo dirigido a guiar la actuación policial, en lo referido a los procedimientos de reconocimiento visual de sospechosos. No existen procedimientos estandarizados, ni tampoco métodos claramente definidos a partir de sus objetivos y etapas. Hemos observado no obstante que los funcionarios policiales se muestran conscientes de la importancia de la objetividad en las diligencias de reconocimiento, lo que constituye una buena base para encarar el problema. Sin perjuicio de ello, la forma de efectuar las diligencias de reconocimiento queda en general entregada al sentido común de los funcionarios que las ejecutan, a las limitaciones materiales que éstos tienen y a ciertos criterios generales de actuación, insuficientes para hablar de una metodología propiamente tal.

De acuerdo a lo planteado, y recordando los objetivos del estudio, podemos establecer que se ha justificado la prevalencia de la hipótesis de ausencia de procedimientos estandarizados o dispersos que respondan a una metodología tendiente a asegurar resultados objetivos en el reconocimiento visual de sospechosos. Esto nos ubica en la posición de formular propuestas para estructurar un procedimiento que pueda ser adaptado a la actuación cotidiana de nuestras fuerzas policiales, en lo posible de una manera estandarizada.

El desafío prospectivo anunciado lo encaramos fundamentalmente bajo la aceptación de los consensos científicos producidos por las nutridas investigaciones en la materia y que hemos sintetizado previamente en este trabajo, recogiendo igualmente las propuestas concretas que los estudiosos han concordado. En este sentido, si bien desde la psicología y el derecho se producen numerosas investigaciones que profundizan en diversas aristas del problema, lo cierto es que a nivel de propuestas básicas para la aplicación se ha manifestado un relativo consenso a nivel comparado²⁶, lo que se refleja con mayor o menor intensidad en las diversas reformas legales sobre la materia. En esta línea, las propuestas que planteamos son las siguientes:

1. El procedimiento de reconocimiento visual de sospechosos debe ser encarado como un verdadero experimento científico

Como se señala por la literatura, la diligencia de reconocimiento de imputados por testigos implica un conjunto de variables que requieren primero ser reconocidas, para después poder controlarlas. Desconocer lo anterior implica muchas veces entregar este tipo de diligencias al mero sentido común, con una altísima posibilidad de contaminar la prueba, por la vía de las distorsiones que se provocan en la memoria de los testigos, normalmente actuando de buena fe e inconscientemente. En la misma línea, a través de nuestra investigación hemos podido determinar que en las unidades policiales estudiadas no existen procedimientos asentados que se orienten al control de las variables bajo criterios uniformes y reconocibles. Más bien hemos observado una clara intención de *hacer las cosas bien*, lo que a la luz de la evidencia científica parece insuficiente para sustentar reconocimientos confiables.

Frente al panorama descrito, los autores proponen que la diligencia de reconocimiento o identificación de sospechosos debe ser tratada bajo las reglas del método científico. “Una diligencia de reconocimiento es como un experimento: la policía tiene una hipótesis (que el sospechoso es el autor del delito); ellos han recolectado material que puede ser usado para testear esta hipótesis

²⁶ Véase WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.* En este artículo, los autores, seis destacados especialistas en la psicología del testimonio concuerdan en propuestas que la Asociación Americana de Psicología y Derecho hace suyas.

(foto del sospechoso y de los distractores), diseñan una muestra (por ejemplo situando al sospechoso en una determinada posición en la muestra), instruyen al sujeto (testigo visual), ejecutan el procedimiento (exhiben la muestra al testigo); e interpretan la información obtenida a la luz de la información obtenida (deciden si el resultado de la identificación cambia su postura inicial o bien si el sospechoso es el autor del delito)²⁷. Dar este tratamiento a la diligencia, análogo al científico, permite en primer término reconocer que muchas cosas *pueden salir mal* en la ejecución de la diligencia, por lo que se debe actuar en prevención de aquello.

Por otra parte, sabemos que muchas diligencias de investigación se guían precisamente por principios científicos, por ejemplo, un examen de ADN, un análisis huellográfico o de evidencia biológica. No existen razones para abandonar esta particular diligencia a la intuición y la buena voluntad, particularmente ante la constatación de los errores judiciales que se generan, tanto en Chile como en el extranjero, a partir de los reconocimientos erróneos.

Desde luego, esta recomendación de carácter general orienta todo el desarrollo de la diligencia hacia el aislamiento de variables y el cuidadoso control de las condiciones de ejecución. Ello tiene implicancias materiales y procedimentales que más adelante se desarrollan. Creemos que una primera regla a considerar, en línea con las propuestas internacionales, como se desprende de toda la bibliografía consultada, es la ejecución y administración de la diligencia bajo la regla de “doble ciego”.

Esta regla se traduce en la siguiente fórmula: “la persona que conduce el ‘line up’ o reconocimiento fotográfico no debería saber qué miembro de la muestra es el sospechoso”²⁸. En ese sentido se entiende la referencia a la ceguera, pues en la ejecución de la diligencia existen dos *ciegos*: el testigo, en cuanto no conoce los criterios con los que se estructura la muestra y en segundo lugar, el administrador de la diligencia, quien no sabe cuál de todos los individuos de la muestra es el sospechoso y por lo mismo el objetivo policial concreto. El sentido de la regla es prevenir que el funcionario que ejecuta la diligencia pueda influir en el testigo de manera incluso inconsciente. De hecho, se asume esta regla frente a la posibilidad de que dicha influencia sea precisamente no deliberada o involuntaria, pues “se ha establecido que la gente tiene una propensión natural a testear una hipótesis en sentidos que tienden a distorsionar la evidencia a fin de confirmar la hipótesis”²⁹. Diversos estudios demuestran que la influencia del administrador de la diligencia puede ser relevante a los efectos de la decisión que adopta el testigo y que dicha influencia se manifiesta en lenguaje no verbal, gestos y actitudes, que encuentran terreno fértil en la intención del testigo de colaborar con la policía³⁰.

Los supuestos antes señalados han sido asumidos en otras áreas del conocimiento científico. De hecho, protocolos bajo la regla de *doble ciego* son usuales en estudios de la industria farmacéutica, en la investigación de nuevas drogas. En esa línea, cuando se testean los efectos de un medicamento, normalmente se utiliza éste en una muestra de individuos que lo consumen y normalmente se incluyen entre los medicamentos, algunos placebos, con el mismo aspecto del producto que se testea, pero sin sus propiedades químicas, a fin de evaluar la posible incidencia de factores psicológicos en los efectos de la droga. Pues bien, es una regla de normal aplicación que el funcionario que reparte los medicamentos, los reales y los placebos, no sepa cual es cual, a fin de evitar que mediante cualquier actitud o gesto, verbal o no verbal, pudiera transmitir a los sujetos del estudio

²⁷ Ibid., p. 13.

²⁸ Ibid., p. 21.

²⁹ Ibid.

³⁰ Véase ROSENTHAL, Rubin, FANSELOW, citados por WELLS, Gary, SEELAU, E.P. y otros, en “Recommendations for properly conducted lineup identification tasks”, ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994, pp. 223-244.

alguna pista al respecto³¹. De la misma forma, en el caso del reconocimiento de sospechosos, si el funcionario que administra la muestra sabe cuál de los individuos es el objetivo policial, está en posición de influir, aún inconscientemente en el testigo, transformando con ello la diligencia en eventualmente sugestiva.

Desde un punto de vista práctico, sabemos que implementar esta medida puede ser difícil en unidades policiales más pequeñas, pero no así en las más grandes. A modo de ejemplo, en el caso de la Policía de Investigaciones, estas gestiones podrían perfectamente entregarse a personal de Asesoría Técnica, que precisamente asiste en diligencias puntuales: levantamiento de huellas por ejemplo; sin intervenir en el resto de la investigación. Respecto de las unidades que no estén en dicha posibilidad, nuestro estudio ha revelado algunas prácticas razonables, por ejemplo, dejar al testigo revisar las fotografías de manera autónoma, sin intervención de un funcionario. Ello es particularmente factible si se utilizan softwares comunes de almacenaje de fotografías, que permiten realizar muestras aleatorias y que no requieren de un tercero gestionando la exhibición.

2. El procedimiento de reconocimiento visual de sospechosos debe asumir como premisa hacerlo bien desde el comienzo

En otras palabras, considerando que la memoria de los testigos está expuesta a contaminación e interferencia de diversas fuentes y teniendo además presente que los procedimientos sugestivos o poco rigurosos pueden modificar la memoria del testigo de manera irreversible, es necesario que cada paso que se da en el marco del procedimiento sea cuidadosamente evaluado a fin de evitar la exposición de un testigo a fuentes de información que pudieran afectar su proceso de recuerdo del evento y del autor del ilícito particularmente. En efecto, tenemos ya claro que si el testigo es sometido a un reconocimiento inicial poco riguroso, con resultados cuestionables, dicha actuación puede modificar definitivamente la memoria del testigo, alterando sus recuerdos respecto del autor del delito. Desde ese momento, muy probablemente, la imagen del autor del ilícito es reemplazada por aquella del sujeto que ha sido reconocido en la diligencia poco rigurosa. Si el testigo posteriormente modifica su planteamiento, reconociendo a otra persona, su credibilidad se desvaloriza necesariamente. En otras palabras, todo aquello que se haga mal al comienzo tendrá efectos probablemente irreversibles, haciendo muy poco confiable el proceso. De nada sirve ya reiterar nuevas diligencias de diversa índole, en que se reconozca sucesivamente al mismo sujeto primitivamente escogido. De nada sirve que el mismo individuo sea señalado en juicio por el testigo. Si el primer reconocimiento ha sido sugestivo, la imagen de ese primer reconocimiento inducido es la que se graba en la memoria del testigo, eventualmente reemplazando la del verdadero delincuente³². Frente a esto, los procedimientos de corrección pueden ser complejos y no necesariamente exitosos (por ejemplo, corrección mediante análisis experto del procedimiento de reconocimiento, en juicio), por lo que la alternativa es implementar medidas que resguarden la objetividad desde el inicio.

Por otro lado, es necesario aclarar que lo que se haga a los inicios de la investigación puede ser decisivo para bien o para mal. Se trata probablemente de la fase más relevante desde el punto de vista investigativo, dado que la memoria del testigo no ha estado expuesta a interferencias.

³¹ Véase THE JUSTICE PROJECT, ONG, "Eyewitness Identification, a policy review", p. 7. Disponible en: www.thejusticeproject.org. [Consulta 30 diciembre enero 2008].

³² Véase LOFTUS, Elizabeth, *op. cit.*, pp. 54-87. En este capítulo, la especialista desarrolla los efectos de lo que llama *Postevent information* o información post-evento, aclarando que la memoria tiene 3 etapas: adquisición, retención y recuerdo. Particularmente en la fase de retención, la memoria es susceptible a información que modifique o altere definitivamente el recuerdo del testigo, con efectos difícilmente reversibles.

En esta línea, proponemos:

a) Evitar diligencias de reconocimiento apresuradas

La aplicación de esta diligencia debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar sus resultados. Gary Wells plantea que previo a la diligencia debe contarse con elementos suficientes para fundar una *sospecha razonable* respecto de alguna persona, basándose en elementos distintos de su identificación por testigos. Esto, considerando que en cada diligencia de reconocimiento existe el riesgo de error del testigo, especialmente si el verdadero autor no se encuentra en la muestra. Ya hemos planteado que el problema más difícil para el testigo es reconocer la ausencia del autor del ilícito, de manera que si el testigo de todas maneras escoge a alguno de los sujetos que se le muestran y se comprueba el error, el testigo pierde su credibilidad para nuevas diligencias³³ y más grave aún, el error podría consumarse en una sentencia condenatoria para un inocente.

b) A fin de evitar la sugestión del testigo, es imperioso que el procedimiento objetivo de reconocimiento se aplique en la primera diligencia

De nada sirve, como hemos dicho *ratificar* un reconocimiento inducido mediante una segunda diligencia aparentemente objetiva. A esas alturas la memoria del testigo se ha visto ya expuesta a intervención e interferencia de resultados indescifrables y eventualmente irreversibles.

c) Antes de cualquier diligencia de reconocimiento, se debe obtener el mayor y mejor caudal de información de parte del testigo que sea posible y particularmente una descripción del autor del delito

La descripción previa que efectúe el testigo tiene varios propósitos. En primer término entregar valiosa información tendiente a ubicar al autor del ilícito a partir de sus rasgos físicos. A partir de ello, ante la necesidad de una diligencia de reconocimiento visual, una acabada descripción del sospechoso permitirá contar con elementos para conformar adecuadamente la muestra de individuos que se exhibirán al testigo, según los parámetros que más adelante se expondrán. Finalmente, una descripción inicial acertada servirá como factor de credibilidad del testigo, para efectos investigativos y también en el juicio.

Por otra parte, debe considerarse que puede resultar altamente complejo para una persona común verbalizar los rasgos relevantes de un tercero desconocido, a quien probablemente pudo ver por un lapso corto de tiempo. Para ayudar en este proceso existen herramientas tecnológicas o informáticas que permiten generar imágenes a partir de la descripción del testigo. En esa línea se ubican sistemas como Photofit, Minolta Montage Synthetizer, Mac-a-Mug, Identi-Kit III o EFIT³⁴, mediante los cuales se generan imágenes a partir de la selección de rasgos físicos que estos sistemas contienen en sus bases de datos y que van siendo escogidos por el testigo según su recuerdo. De esta manera se obtiene, no un retrato, pero sí una descripción gráfica del tipo de persona que se busca, desde el punto de vista de sus rasgos físicos. Sabemos que es probablemente muy difícil contar con estos sistemas a nivel masivo, no obstante lo cual es menester señalarlos como posibilidades que están disponibles desde la tecnología, aún cuando su nivel de eficacia no ha sido

³³ Véase WELLS, Gary, *op. cit.*, pp. 635-640.

³⁴ Véase AINSWORTH, Peter, *op. cit.*, p. 81.

evaluada suficientemente³⁵.

Otra alternativa dirigida a ayudar y fortalecer la memoria de los testigos, no sólo respecto de los rasgos del autor del delito, sino en general respecto del suceso; es la “entrevista cognitiva”. Esta herramienta ha sido desarrollada desde la psicología y se encuentra actualmente en aplicación en diversos países con alentadores resultados. El concepto aplicado al contexto de la investigación criminal ha sido desarrollado desde 1980 por los psicólogos norteamericanos Ronald Fischer y Edward Geiselman, sobre la base de relacionar los conceptos de *memoria* y *comunicación*. Ello, considerando que además del complejo proceso de recuerdo de la información almacenada en la memoria, es necesario que el testigo sea capaz de “traducir su memoria en palabras y comunicar la información al entrevistador”³⁶. Los principales aspectos de la entrevista cognitiva son los siguientes³⁷:

i) La entrega al testigo de una posición dominante, mientras el entrevistador asume un rol de guía y asistente

En este sentido, una primera preocupación debe centrarse en crear un clima de comunicación adecuado, que tienda a generar confianza y seguridad en el entrevistado. Al efecto, el entrevistador debe desarrollar habilidades para comunicar empatía, personalizar la entrevista, preferir preguntas abiertas en que el testigo se explaye con el menor número de interrupciones posibles, invitar al testigo a relajarse mediante técnicas idóneas y promover que el entrevistado provea toda la información que maneja, importante o no, evitando juzgar al testigo o asumir estilos confrontacionales.

ii) La invitación al testigo a “reinstalar mentalmente el contexto ambiental y personal que existía al tiempo del evento original”³⁸

Se ha estudiado que recordar el contexto general resulta muy relevante para facilitar el recuerdo de los detalles, de manera que los autores recomiendan que “la recreación del contexto debería ser efectuada antes de formular cualquier pregunta específica relacionada con el incidente”³⁹.

iii) Aplicación de técnicas orientadas a apoyar el proceso de recuerdo o búsqueda en la memoria del testigo

En este sentido se propone ensayar múltiples y variados intentos de reconstrucción de lo sucedido. Así por ejemplo, en un primer momento se puede pedir al testigo que explique lo ocurrido en sus términos. Normalmente el entrevistado explicará de manera cronológica. Agotado ese proceso, se le puede pedir que describa nuevamente los hechos, pero en otro orden, por ejemplo desde lo más reciente y hacia atrás. La idea es que al visualizar el hecho y el contexto desde distintas perspectivas, el testigo esté en situación de recordar con mayor profundidad y detalle situaciones que de otro modo podrían pasar desapercibidas.

La técnica de la entrevista cognitiva ha sido actualizada y revisada a la luz de los hallazgos que se

³⁵ Ibid., p. 83.

³⁶ Ibid., p. 99.

³⁷ Ibid., pp. 100-107.

³⁸ FISCHER R.P. y otros; “Improving eyewitness testimony with the cognitive interview”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994, p. 247.

³⁹ AINSWORTH, Peter, *op. cit.*, p. 103.

han encontrado en su aplicación. “El desarrollo de la técnica de entrevista cognitiva ha tenido un impacto dramático en la forma como los testigos son entrevistados”⁴⁰. Países como Gran Bretaña, Australia y los Estados Unidos aplican la entrevista cognitiva en sus procedimientos investigativos y han desarrollado programas de capacitación policial en concordancia con ello. Se trata de una técnica que ha demostrado su eficacia, en cuanto “ha sido generalmente evaluada de manera positiva como forma de potenciar la memoria, bajo ciertas circunstancias”⁴¹, como concluyen Fischer y Geiselman, entre otros, dando cuenta de experiencias en que se analizan comparativamente las técnicas de entrevista “standard” y cognitiva. Con la segunda se ha obtenido casi el doble de información relevante de testigos que con la primera, sin pérdida de precisión⁴². Por otro lado, la aplicabilidad de la entrevista cognitiva como herramienta de investigación criminal ha sido testeada en América Latina, de manera exploratoria. En tal sentido se efectuó un estudio en Brasil, en que se utilizó la técnica frente a testigos de cultura diversa a la anglosajona, obteniéndose resultados igualmente alentadores en términos de la eficacia del procedimiento⁴³.

De acuerdo a lo planteado, a fin de fortalecer la memoria de los testigos, dada la relevancia de la primera entrevista desde el punto de vista de la eficacia del procedimiento y particularmente, ante el objetivo de obtener información relevante para efectuar reconocimientos confiables; proponemos estudiar la incorporación de nuevas técnicas, como la entrevista cognitiva, a nivel policial. Creemos que no se trata de un imposible ni de una alternativa excesivamente cara. De hecho, los especialistas proponen un programa de capacitación de solo dos días completos⁴⁴, lo que no parece algo irreal o inalcanzable, especialmente si se analiza desde las posibilidades reales de fortalecimiento del trabajo policial.

3. Para realizar un procedimiento de reconocimiento objetivo y eficaz, debe seleccionarse adecuadamente la muestra de individuos que se exhibirán al testigo

Esta propuesta emana de la necesidad de controlar las variables del procedimiento evitando los procesos de juzgamiento relativo y la sugestión del testigo. En nuestro estudio de los procedimientos que se desarrollan localmente, nos situamos en tres opciones frente a la forma como se configura la muestra de sujetos que se exhiben a un testigo:

a) Diligencias de reconocimiento cuando no se ha individualizado un sospechoso, pero sí existe un testigo que vio al autor del delito sin conocerlo

En estos casos hemos establecido que la policía utiliza reiteradamente el proceso de exhibición de archivos fotográficos de personas que han sido detenidas o imputadas previamente, a fin de obtener eventuales reconocimientos de manera aleatoria. Es decir, en estos casos, ante la ausencia de datos concretos para individualizar a un sospechoso se sitúa en dicha calidad a personas con antecedentes policiales, bajo la hipótesis –bastante general– de que alguno de ellos pudo eventualmente reincidir. También pareciera que no existe un procedimiento claro en cuanto a la selección de las fotografías y la forma de exhibición, siguiéndose más bien patrones intuitivos y mostrando al testigo *todo lo que se tiene* con la esperanza de obtener alguna pista concreta. Sostenemos que este procedimiento no debe necesariamente descartarse, pero sí debe enmarcarse bajo ciertas re-

⁴⁰ Ibid., p. 108.

⁴¹ FISCHER R. P. y otros, *op. cit.*, p. 266.

⁴² Ibid., p. 255.

⁴³ Véase MILNITSKY, Lilian y MEMON, Amina, *op. cit.*, pp. 597-605.

⁴⁴ FISCHER R. P. y otros, *op. cit.*, pp. 253-254.

glas destinadas a controlar variables y asegurar la objetividad, dado que ofrece riesgos claramente visibles. En efecto, el procedimiento usual implica que sean exhibidas gran cantidad de fotografías al testigo y existen estudios que sugieren que “mientras más fotografías analiza el testigo, mayor es la posibilidad de que él o ella seleccione a la persona errada”⁴⁵. En otras palabras, la exhibición indiscriminada de fotografías pudiera acarrear el aumento del riesgo de error. De esta forma, para disminuir los riesgos implícitos en esta práctica, se han formulado algunas propuestas que hacemos nuestras:

i) Autores de la talla de Gary Wells han sostenido que “a los testigos se les puede solicitar el examen de no más de 50 fotografías en cada sesión”⁴⁶. Concordamos con una limitación en ese orden, aún cuando el señalamiento de un número específico pudiera parecer arbitrario. Sin perjuicio de ello, entendemos que ante la exhibición de cientos de fotografías, el riesgo de error se ve incrementado, por lo que parece necesario implementar prácticas de trabajo más selectivas en esta área, considerando, además del número, las propuestas que a continuación se desarrollan.

ii) Respecto de la selección de las fotografías que se emplearán, estimamos que la exhibición indiscriminada debe desterrarse como práctica, debiéndose en consecuencia efectuar una selección más acuciosa. Para esto es necesario vincular la diligencia con la información obtenida al inicio de la investigación, según los parámetros tratados en el punto 2.- En efecto, herramientas como la entrevista cognitiva debieran enfocarse a obtener una descripción de un número determinado de rasgos específicos del sujeto que se investiga. La selección de fotografías debe responder a tales parámetros específicos. Así por ejemplo, si el testigo ha señalado como rasgos: moreno, joven, pelo crespo corto, delgado, nariz chata; entonces la fotografías exhibidas debieran responder a tales parámetros generales. Ello supone definir parámetros físicos de identificación y ordenar los registros según éstos parámetros, en bases de datos que faciliten la búsqueda. Algo de ello abordaremos más adelante y responde también a experiencias comparadas que han sido exitosas en esta línea⁴⁷, las que permitirían disminuir la cantidad de fotografías a exhibir, sujetando la diligencia a criterios más racionales.

iii) Desde el punto de vista investigativo y judicial, una persona no debiera ser condenada únicamente sobre la base de un reconocimiento visual de carácter aleatorio, en procedimientos como los antes descritos

En efecto, se debe recordar que en estos casos se ha procedido ante la ausencia de un sospechoso. Es decir, no existen antecedentes para dirigir la imputación contra alguien en particular, de manera que un reconocimiento practicado de manera aleatoria no puede suplir plenamente tal ausencia de antecedentes. Podrá constituir un primer paso, que deberá ser necesariamente complementado por otras evidencias e indicios. En este sentido, Lindsey, citado por Ainsworth, reafirma la precariedad de este tipo de reconocimientos para sustentar un caso más allá de dudas razonables⁴⁸.

b) Diligencias de reconocimiento cuando existe un sospechoso y un testigo en situación de reconocerlo

⁴⁵ AINSWORTH, Peter, *op. cit.*, p. 83.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid., p. 85.

En estos casos, hemos detectado que en Chile se utilizan fundamentalmente el reconocimiento fotográfico y en menor medida el reconocimiento presencial, bajo la modalidad conocida como “rueda de presos”. Sin perjuicio de ello, creemos que aún persiste de manera aislada la práctica de exhibición directa del sospechoso al testigo, sin factores de comparación, lo que denominaremos bajo la expresión que se le ha dado en inglés: el “show up”. Respecto de la forma de seleccionar a los integrantes de la muestra que se exhibe el testigo en los dos primeros escenarios, a partir de nuestra investigación en terreno, hemos determinado que no existen procedimientos claramente institucionalizados, ni métodos que obedezcan a criterios reconocibles, más allá de la intención de objetividad guiada en gran medida por la intuición. Expondremos nuestra propuesta según el tipo de diligencia:

i) “Show up” o exhibición directa del sospechoso, sin distractores o factores de comparación

En este caso no existe el problema de la selección de los integrantes de la muestra, ya que se ha omitido la muestra. De hecho, con el “show up”, la verdad es que se abandona la lógica del experimento que proponen los estudios, con miras a obtener un resultado policial inmediato, en que “se tiende a poner presión sobre el testigo para identificar un individuo en particular”⁴⁹. Ello, especialmente porque el testigo sabe que existen sospechas contra la persona que se le exhibe, ante lo cual intentará eventualmente colaborar, algo que se exagera si los policías informan al testigo sobre los antecedentes que han reunido respecto del sospechoso. “Existe clara evidencia de que el “show up” genera mayores posibilidades de identificaciones falsas que un procedimiento de reconocimiento adecuadamente construido”⁵⁰. De acuerdo a lo planteado, el llamado *show up* constituye una diligencia claramente sugestiva, que por lo mismo debe ser desterrada como práctica policial, salvo en hipótesis excepcionales; por ejemplo, cuando se trata de un procedimiento por flagrancia, en que el funcionario pide in situ al testigo ratificar si se trata del autor del delito.

En la misma línea se encuentran los reconocimientos efectuados a petición de los intervinientes en el juicio oral. Se trata desde luego de una formalidad de escaso valor, salvo en cuanto se ratifique por esta vía un procedimiento previo marcado por la objetividad. En caso contrario, el testigo simplemente actúa ante inducción o sugestión, emanada del hecho de que el imputado es un sujeto claramente identificable como tal en el contexto del juicio. La fuerza de este trámite más bien radica en lo que antiguamente se atribuía al careo: se trata de un testigo que públicamente y ante el propio acusado es capaz de reconocerlo como autor de un delito. Ello es un índice de confianza o seguridad del testigo, valioso por cierto, pero ya sabemos que la confianza de los testigos no es suficiente para dar credibilidad a un reconocimiento.

ii) Reconocimiento mediante exhibición de una muestra de fotografías que incluyen al sospechoso entre otros sujetos que operan como distractores

En estos casos, la regla general para confeccionar la muestra se reduce a la siguiente fórmula: “el sospechoso no debería destacar en la rueda de presos o en la muestra fotográfica como diferente de los distractores, basándose en la descripción previa del testigo”⁵¹. Esta idea nuevamente pone el énfasis en la información que se obtenga del testigo, particularmente en su primera entrevista. Recordemos la importancia de promover mejoras a las técnicas de interrogación de testigos,

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, p. 24.

⁵¹ Ibid., p. 23.

por ejemplo mediante la aplicación de la entrevista cognitiva, procedimiento que tendrá como objetivo obtener la mayor y mejor información posible del testigo. En cuanto a la información específicamente requerida para la implementación de una muestra, parece necesario desarrollar algún protocolo que permita ordenarla según rasgos físicos de carácter específico. De esta forma, el interés del entrevistador estará centrado en obtener la mayor cantidad de datos concretos sobre los rasgos físicos del autor del delito, los cuales podrán estar clasificados según tipologías predefinidas. Teniendo dicha información precisa y ordenada, se deberá conformar una muestra de fotografías con sujetos que cumplan con los criterios, a partir de un registro de fotografías que en lo posible se encuentren también clasificadas según los rasgos físicos predefinidos como relevantes.

En definitiva, no se trata de generar una muestra de “clones”. Todo lo contrario, a partir de la información del testigo, se deberá ubicar sujetos distintos pero que respondan a los parámetros indicados previamente por el testigo. Si éste ha señalado que el autor del delito tenía pelo rubio por ejemplo, entonces todos los integrantes de la muestra deberán responder a la misma característica, lo cual no los hace iguales y exige al testigo concentrarse en el recuerdo que tiene del autor. Por el contrario, si solamente el sospechoso es rubio, entonces cualquier persona, incluso quien no ha sido testigo del hecho podría escogerlo, a partir del conocimiento de los rasgos físicos antes informados por el testigo. Se incumple la máxima de evitar que el sospechoso “destaque” entre los demás integrantes de la muestra y los que se incorporan como distractores no cumplen su rol de contribuir a eliminar las posibilidades de sugestión en el marco de la diligencia⁵². En suma, lo relevante no es elaborar la muestra con sujetos parecidos al sospechoso, sino más bien con sujetos que respondan a los rasgos previamente descritos por el testigo. Lo anterior, sin perjuicio de situaciones especiales que ameriten en casos especiales modificar el criterio señalado. Una buena descripción de tales excepciones se contiene en las recomendaciones que ha hecho suyas la Asociación Americana de Psicología y Derecho⁵³.

Se debe señalar, respecto del número de distractores que debe contener la muestra, que los estudios no formulan de manera precisa una propuesta. Sin perjuicio de ello, sistemas comparados establecen números variables, en general, entre 6 y 12. “En Estados Unidos, muestras que contengan seis miembros (el sospechoso y cinco distractores) han sido vistas como el mínimo aceptable en términos de tamaño de la muestra”⁵⁴. Concordamos con el límite mínimo, sin embargo, insistimos en que lo relevante no es en rigor el número. Lo que verdaderamente importa es la forma de selección de los integrantes de la muestra, en términos que todos respondan a las características enunciadas previamente por el testigo, constituyendo alternativas plausibles a los ojos de terceros que no hayan presenciado el hecho⁵⁵. El número debe ser suficiente para reducir la posibilidad de sugestión en términos probabilísticos y no excesivo, a fin de no aumentar indiscriminadamente las alternativas de sujetos similares, lo que más que descartar o afirmar una hipótesis, podría llevar a confusión al testigo. Desde esta perspectiva, si se trata de señalar un número, concordamos con que una muestra de entre 6 y 12 sujetos será adecuada, atendiendo a las características que se buscan (si son poco comunes, bastará una muestra pequeña, si son muy comunes, deberá ser más grande) y particularmente al criterio indicado, en cuanto a la presencia en todos los sujetos de los rasgos señalados por el testigo.

Finalmente, desde el punto de vista operativo, el reconocimiento fotográfico pareciera ser una buena opción en términos prácticos, considerando que permite disponer los elementos para practi-

⁵² Véase WELLS, Gary, *op. cit.*, p. 624.

⁵³ Véase WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, pp. 23-28.

⁵⁴ BRIGHAM J. C. y PFEIFER J. E., “Evaluating the fairness of lineups”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994, p. 201.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 203.

car rápidamente la diligencia conformando muestras de acuerdo a los criterios de objetividad antes reseñados. Ello, siempre que las fotografías sean ordenadas según criterios que permitan su rápida ubicación, utilizando los rasgos físicos como descriptores, lo que facilitaría la búsqueda según los rasgos entregados previamente por el testigo.

iii) Reconocimiento mediante exhibición directa del sospechoso en rueda de presos

Hemos comprobado que esta forma de operar es utilizada residualmente por nuestras policías, básicamente como medio de ratificación, que entendemos normalmente responde a una orden del Ministerio Público. Creemos que ello obedece a un factor que ha sido determinante para preferir en el mundo sistemas fotográficos o videos: la dificultad práctica de implementar rápidamente, en los ritmos de una investigación, una muestra *en vivo y en directo* que no sólo contenga un número determinado de distractores, sino en que además éstos cumplan con las exigencias que hemos propuesto. Tales motivos fueron por ejemplo evaluados en el Reino Unido al momento de promover reformas al sistema de reconocimiento de sospechosos, precisamente reemplazando con reconocimiento mediante videos con movimiento, a otros mecanismos, incluyendo el “line up” o reconocimiento en rueda de presos⁵⁶.

Sin perjuicio de las consideraciones previas, que creemos suficientes para relegar el sistema de *rueda de presos* a un lugar secundario (por ejemplo, ratificación a solicitud de la defensa); las consideraciones respecto de la conformación del *line up* son idénticas a las formuladas a propósito del reconocimiento mediante fotografías. En otras palabras, sigue siendo relevante obtener información precisa sobre los rasgos del autor del hecho y conformar una muestra con el sospechoso y un número adecuado de distractores que respondan a ese patrón.

4. Además de la adecuada selección de los integrantes de la muestra que se exhibe a testigos, el procedimiento de reconocimientos visuales debe contemplar adicionalmente otras medidas para evitar el proceso de juzgamiento relativo de los testigos

Sabemos que el juzgamiento relativo es la tendencia del testigo a comparar los integrantes de la muestra que se exhibe al testigo entre sí y no respecto de la imagen del autor que se guarda en alguna parte de la memoria. Hemos señalado que ésta es una de los principales mecanismos de contaminación de la memoria de testigos en que se traducen los procedimientos sugestivos de identificación y hasta aquí hemos también desarrollado propuestas que suponen controlar las variables de un sistema de reconocimiento, incluyendo las posibilidades de inducir un proceso mental de juzgamiento relativo. En tal sentido y en términos generales, abordar seriamente la diligencia de reconocimiento, bajo las premisas de un experimento científico, tomando adecuadamente las medidas preventivas desde el inicio y cuidando la forma como se estructura la muestra que se exhibe a los testigos, constituye un abordaje que, entre otras cosas, tiende a prevenir el juzgamiento relativo. Sin embargo, la evidencia comparada sugiere que esas solas medidas no son suficientes y se proponen mecanismos concretos de control de variables, orientados específicamente a prevenir el desencadenamiento del referido proceso mental. En esa línea, las propuestas que acogemos a la luz de los estudios son las siguientes:

⁵⁶ Véase el informe o Briefing Note N° 2/02 del Home Office en inglés denominado “The visual identification of suspects: procedures and practice”, promoviendo el uso del sistema Viper de videos, creado por la policía de Yorkshire, lo que sería después recogido en reformas a las regulaciones en 2005.

a) Aplicación de protocolo de instrucciones preventivas al testigo

Assumiendo que se aplica la regla de “doble ciego”, antes propuesta como reflejo del carácter de experimento científico de la diligencia de reconocimiento, una segunda propuesta, dirigida específicamente a reducir el riesgo de juzgamiento relativo, consiste en prevenir al testigo, a quien “se le debe decir de manera explícita que la persona en cuestión podría no estar en la muestra que se le exhibirá y por lo mismo, no debe sentir que tiene que hacer una identificación positiva. Se le debería informar además que la persona que administra la diligencia no sabe quién es el sospechoso en el caso”⁵⁷. De esta forma se intenta evadir lo que antes señalamos como una de las principales dificultades del testigo visual: reconocer la ausencia del autor del ilícito en la muestra. Se debe comprender que normalmente el testigo se presenta a la diligencia con ánimo de colaborar y aportar a la investigación, sabiendo que lo hace si efectúa un reconocimiento positivo. Ello, unido a la tendencia natural de juzgamiento relativo, eleva los riesgos de identificación falsa. En este punto, existen estudios que han evaluado la aplicación de instrucciones preventivas en la línea que se ha señalado: advertir al testigo que el autor del delito que él vio podría no estar en la muestra que se le exhibirá. Los datos empíricos han demostrado que esta simple instrucción reduce la tasa de reconocimientos erróneos, particularmente cuando el autor del hecho no está en la muestra, sin afectar de manera apreciable las tasas de reconocimiento cuando el autor del hecho sí ha sido incorporado a la muestra⁵⁸.

b) Exhibición secuencial de los integrantes de la muestra

La idea se traduce en “exhibir al testigo un integrante de la muestra a la vez, requiriendo una respuesta “sí”, “no” o “no estoy seguro” respecto de cada uno, antes de pasar al siguiente”⁵⁹. De esta forma se ataca derechamente la posibilidad del testigo de efectuar comparaciones entre los miembros de la muestra –fotográfica o presencial– y apreciar o juzgar relativamente en lugar de absolutamente. Se han efectuado diversas investigaciones tendientes a establecer la eficacia de la medida. De igual forma, se ha estudiado si este procedimiento disminuye las tasas de reconocimientos correctos, por la vía de dificultar el análisis del testigo. La evidencia más satisfactoria arroja que “el procedimiento de exhibición secuencial no ofrece problemas para buenos testigos visuales, pero presenta ciertas dificultades a testigos cuya memoria es más débil”⁶⁰. Ante la situación se han evaluado distintos escenarios en los que no vamos a profundizar por ahora. Por ejemplo, la regla en su forma pura implica que se debe hacer una sola exhibición de la muestra al testigo, es decir, “una sola vuelta” sea en las fotografías o en apreciación presencial. En la misma línea, efectuado un reconocimiento, no debieran exhibirse el resto de los integrantes de la muestra. Sin embargo, ante las dificultades aludidas, en testigos de memoria más frágil, se ha sostenido la posibilidad de una “segunda vuelta”, a solicitud del testigo y debiendo registrarse claramente que se ha procedido de esta forma, pues en esa situación, lo que ocurre en rigor es que se produce una exhibición simultánea de facto, lo que debiera disminuir la fuerza probatoria del reconocimiento. Es decir: el testigo no identificó a la primera, sino que lo hizo después de ver íntegramente la muestra, con la posibilidad de efectuar comparaciones, aunque de una manera atenuada respecto del sistema de exhibición simultánea propiamente tal.

⁵⁷ WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, p. 23.

⁵⁸ Véase STEBLEY, Nancy, “Social influence in Eyewitness Recall: A Metanalytic Review of Lineup Instruction Effects”, en *Law and Human Behaviour*, 21, (1997), pp. 283-286.

⁵⁹ WELLS, Gary, *op. cit.*, p. 625.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 628.

En Chile, la tendencia es más bien la exhibición simultánea, sin que ello obedezca a algún parámetro predeterminado, como se estableció en el análisis de campo, sino más bien en razón de tradiciones históricas, según creemos, a partir de la regulación legal que el antiguo Código de Procedimiento Penal efectuaba respecto del reconocimiento en rueda de presos.

En Estados Unidos se utiliza el procedimiento secuencial en diversos Estados, como Minnesota y New Jersey, por ejemplo, con resultados evaluados positivamente. Sin perjuicio de ello, la Policía de Chicago realizó un proyecto piloto en 2006 que generó críticas por baja eficacia del sistema, las que han sido respondidas por los autores sobre la base de los problemas de diseño de esta experiencia piloto⁶¹. Sin perjuicio de ello, consideramos que la literatura, incluyendo los principales autores y numerosos países, sostiene la pertinencia del sistema secuencial de exhibición⁶², bajo reglas que deben ser depuradas y discutidas en el ámbito de la psicología y el derecho.

5. El sistema de reconocimientos debe eliminar las posibilidades de aumentar artificialmente la seguridad que demuestra el testigo en la identificación, por la vía de impedir las posibilidades de retroalimentación respecto de los resultados del procedimiento

Como desarrollamos a partir de los consensos científicos, sabemos que la confianza o seguridad del testigo es perfectamente moldeable, aún de manera inadvertida, lo que ocurre por ejemplo cuando se retroalimenta al testigo informándole sobre el resultado policial de la diligencia. En efecto, simples comentarios rutinarios, tales como, “lo hizo usted muy bien”, “reconoció al que buscábamos”, “reconoció al mismo que el testigo anterior”, son suficientes para impactar los niveles de confianza y seguridad del testigo, aumentándola de manera artificial. Ello puede tener consecuencias nefastas si el reconocimiento es falso, dado que usualmente la seguridad del testigo será utilizada como factor de evaluación de credibilidad en sede judicial, permitiendo con ello que se consolide el error en una condena también eventualmente errada.

Para enfrentar el fenómeno, se proponen dos medidas. La primera ya ha sido desarrollada y consiste en la administración bajo la regla de “doble ciego”. Evidentemente, si el policía que administra la diligencia no sabe quién es el sospechoso, no estará tampoco en condiciones de entregar información al testigo. En segundo término, se propone que se registre una declaración del testigo “en el momento de la identificación y antes de cualquier retroalimentación (feedback) que pudiera incidir en su confianza respecto del hecho de haber identificado al autor del delito”⁶³. Lo relevante es que la declaración sobre nivel de confianza o seguridad sea tomada inmediatamente, pudiendo expresarse por ejemplo en un determinado porcentaje en que el 100% sea seguridad total. De esta forma, en juicio se podrá contar con un factor objetivo, previo a cualquier posibilidad de retroalimentación, que permita evaluar la credibilidad inicial del reconocimiento y por esa vía, la coherencia lineal del testigo en juicio.

6. Propuestas sobre aspectos materiales y operativos.

- a) Elementos materiales

Resulta indispensable contar con elementos tecnológicos de calidad, que permitan un adecuado trabajo y un resultado acorde con lo esperado. En tal sentido, a lo menos se debiera considerar

⁶¹ Véase THE JUSTICE PROJECT, ONG, “Eyewitness Identification, a policy review”, p. 8. Disponible en: www.thejusticeproject.org. [Consulta 30 diciembre enero 2008]

⁶² Véase WELLS, Gary, PENROD, Steven, *op. cit.*, p. 31.

⁶³ WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, *op. cit.*, p. 27.

la existencia de cámaras fotográficas digitales y computadores de tecnología reciente, con imagen de alta definición, todo lo cual permitiría elaborar un protocolo respecto de aspectos técnicos fotográficos, destinados a obtener registros bajo patrones uniformes en todas las unidades.

Por otra parte, los lugares habilitados para efectuar las diligencias de reconocimiento deben poseer las condiciones mínimas para otorgar al testigo comodidad y tranquilidad al momento de realizar tal actividad. Ello, sin perjuicio, de permitirse en casos excepcionales, el desarrollo del experimento en lugares diversos, para lo cual, igualmente se deberán adoptar ciertos cuidados en la línea expuesta, como por ejemplo, alejarse de sitios con excesivo ruido o circulación de personas.

b) Base de datos con criterios técnicos y uso adecuado de descriptores

Hemos señalado la importancia que reviste la adecuada selección de los integrantes de la muestra que se exhibe a los testigos y asimismo, la gran relevancia que tiene la posibilidad de obtener la mayor y mejor información del testigo, antes del reconocimiento. Para ayudar estos procesos, nos parece necesario implementar una base de datos fotográfica, compartida por distintas unidades, en que las fotografías se encuentren ordenadas según parámetros o descriptores, a partir de rasgos físicos. En tal sentido, aparece como necesario un trabajo de clasificación, en que primero debieran definirse un número determinado de parámetros: color de piel, tipo de pelo, color de pelo, forma de ojos, forma de la cabeza, forma de la nariz o de los ojos, etc. Según tales parámetros, las fotografías digitales debieran ordenarse en una base de datos informática, de manera que ingresando a modo de filtro algunos rasgos, coincidentes con aquellos utilizados como descriptores, entonces el sistema arroje un resultado idóneo para realizar búsquedas o identificaciones, según los parámetros que se han recomendado.

Creemos que en nuestro país, el grado de desarrollo de los entes encargados de la investigación penal, como los recursos y tecnología de que disponen, permite aspirar a una base de datos uniforme a nivel nacional o regional que facilite la aplicación de buenas prácticas en las diligencias de reconocimiento.

c) Programa de capacitación sobre técnicas adecuadas de interrogación a testigos

Como ya indicamos en su oportunidad, de gran relevancia resulta la información que proporcione el testigo (víctima o no) acerca de las características del sujeto, para efectos de disponer de una muestra idónea y según parámetros técnicos. En tal sentido, las personas encargadas de recibir dicha información, deben contar con las herramientas necesarias para lograr obtener la mayor cantidad de criterios útiles. En general, la búsqueda de información debe hacerse bien desde el principio, ya que cualquier error o variable negativa, incidirá necesariamente en el resultado y consecuente valor de la diligencia.

Así, la creación o implementación a nivel nacional de programas de capacitación sobre técnicas de interrogación aparece como muy aconsejable y, a la luz de las experiencias comparadas, proponemos la utilización de la técnica de entrevista cognitiva.

[Recibido el 28 de julio y aprobado el 13 de noviembre de 2010]

BIBLIOGRAFÍA

- AINSWORTH, Peter, *Psychology, Law and Eyewitness Testimony*, Edit. Wiley, 1998.
- BRIGHAM J. C. y PFEIFER J. E.; “Evaluating the fairness of lineups”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994.
- DOYLE, JAMES, *True Witness*, New York, Edit. Palgrave Macmillan, 2005.
- FISCHER R.P. y otros; “Improving eyewitness testimony with the cognitive interview”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994.
- GROSS, Samuel R. y otros, “Exonerations in the United States, 1989 through 2003”, en *The Journal of Criminal Law and Criminology de la School of Law de la Northwestern University*, 5-2, (2005).
- Informe o Briefing Note N° 2/02 del Home Office en inglés denominado “The visual identification of suspects: procedures and practice”, promoviendo el uso del sistema Viper de videos, creado por la policía de Yorkshire, lo que sería después recogido en reformas a las regulaciones en 2005.
- LINDSAY, R.C.L., “Biased Lineups: Where do they come from”, en ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994.
- LOFTUS, Elizabeth, *Eyewitness Testimony*, Massachussets, Edit. Harvard University Press, 1996.
- MILNITSKY STEIN, Lilian, MEMON, Amina, “Testing the efficacy of the cognitive interview in a developing country”, *Revista Applied Cognitive Psychology*, 20, (2006). Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/>. [Consulta: 20 noviembre 2008].
- ROSS, David F. y otros, “Unconscious transference and lineup identification: Toward a memory blending approach”, ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994.
- STEBLEY, Nancy; “Social influence in Eyewitness Recall: A Metanalytic Review of Lineup Instruction Effects”, en *Law and Human Behaviour*, 21, (1997).
- THE JUSTICE PROJECT (ONG), “Eyewitness Identification, a policy review”. Disponible en: http://www.thejusticeproject.org/wp-content/uploads/polpack_eyewitnessid-fn21.pdf, [Consulta: 30 diciembre 2008].
- WELLS, Gary, “Applied Eyewitness testimony research: System variables and estimator variables” en *Journal of Personality and Social Psychology*, 30, (1978).
- WELLS, Gary, “Eyewitness Identification: Systemic Reforms”, en *Wisconsin Law Review*, 2, (2006).
- WELLS, Gary, PENROD, Steven y otros, “Eyewitness Identification Procedures, recommendations for lineups and photospreads”, en *Revista Law and Human Behavior*, 22-6, (1998).
- WELLS, Gary, SEELAU, E.P. y otros, en “Recommendations for properly conducted lineup identification tasks”, ROSS DAVID, FRANK y otros (editores), *Adult Eyewitness Testimony. Current trends and developments*, Cambridge, Edit. Press Syndicate of de University of Cambridge, 1994.

JURIPRUDENCIA CITADA

NEIL V/S BIGGERS, Corte Suprema de Estados Unidos, 1972.

